



Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día nueve de diciembre de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintiséis de noviembre del año en curso se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte del señor [REDACTED], por medio de correo electrónico, en la que requiere conocer: a) Descripción y expediente del proceso de contratación de la licenciada Clara Asunción Escamilla, como empleada de la Casa Presidencial; b) Las versiones públicas de todos los contratos laborales suscritos entre Casa Presidencial y la licenciada Escamilla y; c) Copia de los documentos de identificación presentados por la licenciada Escamilla ante la Presidencia para su contratación.
2. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

a) Procedimiento de acceso a la información pública.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de este ente obligado los siguientes documentos: a) la descripción y expediente del proceso de contratación de la licenciada Clara Asunción Escamilla, como empleada de la Casa Presidencial y; b) Las versiones públicas de todos los contratos laborales suscritos entre Casa Presidencial y la licenciada Escamilla. Sobre este último, entendido como aquella versión de los contratos en los cuales se omiten colocar datos personales en la forma señalada en la LAIP.

En respuesta a dicho requerimiento, la citada funcionaria remitió la información de mérito con indicación de los puntos requeridos por el peticionario. En vista que la información pretendida por el peticionario no se encuentra limitada por alguna causa legal que inhiba su divulgación; corresponde entregarla al inquiriente por anexo a este proveído.

b) En relación al procedimiento de acceso de datos personales.

Dentro del procedimiento de acceso a datos personales, el suscrito concedió audiencia a la licenciada Clara Asunción Escamilla para que manifestar por escrito su consentimiento en la divulgación de los documentos de identificación personal presentados al momento de entrar a trabajar a la Presidencia de la República.

En tal sentido, el suscrito advierte que –a pesar de haberse notificado en legal forma a la licenciada Escamilla Jovel – no hay respuesta respecto de la pretensión de acceso a datos personales pretendidos por el solicitante. Por ello, con base a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley y el artículo 40 de su Reglamento, corresponde denegar al solicitante la información requerida en su solicitud.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor [REDACTED]
2. *Entregase* al peticionario la documentación remitida por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de esta institución, por anexo a este proveído.
3. *Deniéguese* al señor [REDACTED] la documentación consistente en los datos personales de la licenciada Clara Asunción Escamilla, por no obrar el consentimiento expreso de su titular.
4. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

